

P

PACTO hecho por el acreedor con el difunto, por el qual le libra de la deuda, estiendese a sus herederos, aunque alli no se aya hecho mencion dellos, l. 11 tit. 4 part. 3.—Pactos, e conciertos siendo hechos entre los que se casan en una tierra, y despues se van a vivir a otra, adonde la costumbre del Lugar es contraria a ellos, si deven ser guardados, o no, e quando, e en que manera, e quales, l. 24 tit. 11 part. 4.—E posturas que hiziere el siervo, siendo puesto por su señor en tienda, o en otro lugar, para comprar, o vender, develos el señor guardar como si los hiziesse, l. 7 tit. 21 part. 4.—Vease arriba en la palabra CONDICION, y en la palabra CONCIERTO, y en las palabras POSTURAS, e PLEYTOS.—Pacto, si fuere hecho entre el vendedor, y el comprador, que no pueda vender, ni empeñar la tal cosa que compra, si valdra, o no, e quando, e en que cosas si, ll. 45 y 44 tit. 5 part. 5.—Pactos, e conciertos hechos por el Maestro de la Nave, e los Mercaderes, deve ser guardado, l. 2 tit. 9 part. 5.—Pacto siendo entre el acusador, y el acusado, hecho sobre el delito de que le acuso, de que efecto sea; y si sera por esto visto confesar el delito, e si podra ser castigado, o no, l. 22 t. 1 part. 7.

PADRASTRO, si hiziere alguna despensa en grangear la hacienda de su entenado, si la podra cobrar del, e quando, l. 32 tit. 12 part. 5.—Si matare a su entenado, como deva ser castigado, l. 12 tit. 8 part. 7.

PADRE puede sacar a su hijo del Monasterio, si se entro antes de catorze años, l. 3 tit. 7 part. 1.—E hijo son una misma persona, l. 1 tit. 13 part. 2 y l. 1 tit. 20 part. 2.—No puede hablar con su hijo descomulgado, sin pena de caer en Descomunión, l. 34 tit. 9 part. 1.—Si fuere hijodalgo, e la madre pechera, el hijo destes sera hidalgo: pero no por el contrario, l. 3 tit. 21 part. 2.—Puede apelar de la sentencia, en la qual pronuncian a su hijo por siervo de otro, si el no quisiere apelar della, l. 4 en el fin, tit. 25 part. 3.—Si quisiere demandar su hijo, que se le tiene otro, si podra para esto nombrar Procurador, e quando, l. 16 tit. 5 part. 3.—Si en su testamento dixere, dever a su hijo espurio algo, si estan obligados los herederos a lo pagar, l. 3 tit. 14 p. 3.—Quando, e en que cosas podra ser testigos de los pleytos de su hijo, l. 14 tit. 16 part. 3.—Puede mover pleyto sobre las cosas del hijo, e el hijo no, sin su mandado, l. 8 tit. 29 part. 3.—Si promete, y jura a alguno de dalle por muger a su hija, y ella despues no quiere, si la podra despues compeler el padre, e en que manera; e si la podra desheredar por esto, l. 10 tit. 1 p. 4.—Si podra desheredar al hijo, o hija que se casare contra su voluntad, alli ll. 10 y 11.—Si prometiere a alguno de dalle alguna de sus hijas, en cuya escogencia deva estar el dalle una, o otra, o quando, alli l. 11.—Puede baptizar a su hijo, quando hay grandissima necesidad dello, y no ay otro que lo haga; ni por esto pecara, ni se partira de su muger, l. 6 tit. 7 p. 4.—Adoptivo nunca puede casar con la hija que adopto, aunque la adopcion se deshaga, alli l. 7.—Es obligado a casar

a su hija, e a le dar dote, aora ella tenga otros bienes, o no, l. 8 tit. 11 part. 4.—No es obligado a criar a su hijo espurio, si el no quisiere, ni le puede dexar nada de sus bienes, l. 3 en el fin, tit. 14 p. 4.—En que manera puede legitimar a su hijo dandolo que sirva en la Corte del Señor, l. 3 tit. 13 part. 4.—O legitimandole en su testamento, alli l. 6.—Padres en que manera puedan legitimar a sus hijos por carta, e a que tenga pro la legitimacion, e si se estendera a sus hermanos, aunque en la carta no haya hecho mencion dellos, alli l. 7.—Tienen sobre sus hijos poder segun razon natural, e segun derecho, vease el Proem. tit. 17 part. 4.—Padre, qual poder tenga sobre sus hijos, e que cosa sea tal poder, e sobre que hijos no aya poder, ll. 1 y 2 tit. 17 p. 4.—E como puede ser establecido este poder en los padres; e que fuerça aya en los bienes que ellos ganan, alli ll. 4 y 5.—Padre no tiene derecho en las cosas que el hijo ganare en Castillo, o Fortaleza, o Corte del Rey, los quales se llaman bienes castrenses, alli ll. 6 y 7.—Por que razones pueda vender, o empeñar a su hijo, l. 8 tit. 17 part. 4.—Puede, o deve comer a su hijo, primero que entregue el Castillo por hambre, alli.—Pero esto no le es permitido a la madre, alli.—E como se podra el hijo, vendido por el padre, redimir, e tornar en su libertad, alli l. 9.—Padre puede pedir al Juez que compela a su hijo que se vuelva a su poder, si no lo tuviere, o si el hijo no le quiere obedecer, l. 10 tit. 17 part. 4.—No deve ser traydo por su hijo en Juizio, alli l. 11, y l. 2 tit. 2, y alli l. 3 part. 3.—Padres, si fueren encartados, o desterrados para siempre pierden el poder que han sobre sus hijos, e qual poder tambien pierden por otras muchas maneras, que se ponen en el tit. 18 part. 4.—E lo mesmo sera si los tales padres cometieren pecado de incesto, alli l. 6.—Padres en que manera devan emancipar a sus hijos, para que por la tal emancipacion los hijos salgan de su poder; e que si el hijo esta ausente; o es menor de siete años, alli ll. 15 y 16.—Padre, no deve ser constreñido a que emancipe a su hijo, e quando, e por que razones, alli ll. 17 y 18.—Bien puede tornar a su hijo emancipado a su poder, quando el tal hijo le fuere desobediente, l. 19 tit. 18 part. 4.—E quando no sean obligados a esto, alli l. 6.—Padres son obligados a criar a sus hijos, aunque no quisessen; e que cosa, e qual deva ser esta criança, ll. 1 y 2 tit. 19 part. 4.—E quales deven criar, alli l. 5.—Padre, no es obligado a pagar las deudas del hijo, si no las hizo por su mandado, ni a provecho de su padre, dicha l. 2.—Que tiempo sea obligado a criar a sus hijos, e quando el no, sino la madre, alli l. 5.—E quien los deva tener en guarda, si se deshiziere el casamiento, alli.—Padre, quando se excuse de no criar sus hijos, ni pueda ser a esto compelido; e quales, alli ll. 4 y 5.—Quando no deva ser alimentado por el hijo, ni a esto el padre le pueda compeler, alli l. 6.—Si negare ser alguno su hijo, como se deva en esto proceder; e que deva entonces ser guardado, alli l. 7.—Padres, si echaen sus hijos a las puertas de las Iglesias, o otros lugares, no los pueden demandar despues de criados, l. 4 tit. 20 part. 4.—E si seran obligados a pagar las despen-

sas que hizieron los que les criaron, e quales, e quando, alli l. 4.—Padre, si fuere libre, e la madre fuere sierva, si sera libre, o siervo, lo que dellos nasciere, l. 2 tit. 21 part. 4.—Si fuere traydor, si por esto los hijos seran avidos por tales, e devan ser echados del Reyno, l. 12 tit. 23 part. 4.—Padres del feudatario, o vasallo, si heredan el feudo que el hijo tiene, o quien lo deva heredar, ll. 6 y 6 tit. 26 part. 4.—Padre naturalmente ama, e quiere a su hijo, l. 4 tit. 27 part. 4.—Si sera obligado a tornar, e a pagar lo que prestaren a su hijo, mientras esta debaxo de su poder; e si lo estara, o no su fiador, l. 4 tit. 1 part. 5.—Pero si el hijo quiere tornar aquella mesma cosa que tomo emprestada, puedelo hazer, aunque su padre no quiera, e lo contradiga, alli.—Padre, quando sera obligado a pagar lo que su hijo debaxo de su poder saco emprestado, alli ll. 5 y 6.—E que si lo saco estando en el estudio, dicha l. 6.—Padre, que despensas deva hazer con el hijo que tiene puesto en el estudio, dicha l. 6.—Qual donacion podra hazer a su hijo, que sea valedera, e qual no, l. 5 tit. 4 part. 5.—Si creyendo no tener ya hijos, haze alguna donacion, si se revocara naciendo ellos, alli l. 8.—Que tiene hijos, si hiziere donacion a alguno, hasta que quantia la puede hazer, e valdra, e quando no, dicha l. 8.—E hijo son una mesma persona, e no se puede el uno al otro vender ninguna cosa, cuando el hijo esta en su poder, l. 2 t. 5 part. 5, e quando si, alli.—E hijo no puede entre si hazer estipulacion: e quando si, l. 6 tit. 11 part. 5.—Si posee algunos bienes adventicios de su hijo, si los suyos propios estaran tacitamente obligados por ello; e que si los vende, o enagena, y el hijo quiere despues heredalle, l. 24 t. 13 part. 5.—Si hiziere testamento imperfectamente entre sus hijos, quando tal testamento valdra, o no; e en que manera, e quando lo podra revocar, l. 7 tit. 1 part. 6, y alli l. 8.—Si impidiere a su hijo, que no haga testamento, en que pena caya por esto, alli l. 26.—Deve dexar la legitima a su hijo libre, e sin cargo, e sin condicion alguna; e quando se la pueda poner, l. 17 tit. 1, y l. 11 tit. 4 part. 6.—En que manera pueda substituir pupillarmente a su hijo, e que si le deshereda de sus bienes, ll. 5 y 6 tit. 3 part. 6.—No puede desheredar a su hijo menor de diez años y medio, e por que, alli l. 6.—Quando deva dar licencia para aceptar alguna herencia a el dexada; e si la podia aceptar estando el hijo ausente, e si ganara el usufructo della, aunque el hijo no quiera, l. 13 tit. 16 part. 6.—Por que causas puede desheredar a su hijo, e en que manera deva ser hecha esta desheredacion, e en que, ll. 4, 5, 6 y 7 tit. 7 part. 6.—Aunque no quiera ha de instituir a sus hijos por sus herederos quando son Christianos, e el es Moro, o Herege, dicha l. 7.—Si desheredare a sus hijos en el principio, o en el fin de su testamento, si sera visto desheredalles de todos los grados, alli l. 9.—Si hizo testamento, y en el no hizo mencion de su hijo, no vale nada el testamento; y que si le desheredo sin causa, e quien la deve probar, alli l. 10.—Por quales razones puede ser desheredado de su hijo, e por quales no; e en que manera deva ser hecha esta desheredacion, alli l. 11.—Si muer-

re sin testamento, sus hijos, e hijas deven heredar sus bienes, e no los transversales: e que, si uno de sus hijos murio antes que el, y dexo hijos, si estos concurriran con sus tios en la succession de su abuelo, y por que parte, l. 3 tit. 13 part. 6.—Hereda a su hijo que muere sin testamento, y no dexa hijos, e quando, e en que manera, alli l. 4.—Y que de los hijos naturales, alli l. 8.—Padre, quando puede dexar sus bienes a su hijo natural; e que, si no le dexo nada; e si succedera el padre al tal hijo natural, dicha l. 8.—No obstante que tenga muger legitima, puede dexar sus bienes a su hijo natural, alli l. 9.—Padres, a quales hijos non puedan instituir por herederos, e que si los instituyen, alli l. 10.—Padre, si dio en su vida algo a alguno de sus hijos por donacion, dote, o arras, si el hijo sera obligado a lo partir con sus hermanos, e quando, ll. 3, 4, 5 y 6 tit. 15 part. 6.—E que de lo que gasto con el en el estudio, o en otro menester, quando lo deva, e pueda ser contado, dicha l. 5.—Padre, puede dar Tutores a sus hijos nacidos, o por nacer, l. 3 tit. 16 part. 6.—Puede dar a su siervo por Tutor de sus hijos, e sera por esto libre; e que, si este siervo es menor de edad, alli l. 7.—Bien puede dar Tutor a su hijo natural: pero el Tutor antes que administre los bienes, deve ser confirmado por el Juez, alli l. 8.—Si no dexare a sus hijos tutores, como lo seran los parientes mas propinquos, e quando, e en que manera, alli l. 9.—Si podia reptar a otro por su hijo muerto, l. 2 tit. 3 part. 7.—E si respondia al riepto por su hijo ausente, alli l. 5.—Padre, si viere, que uno por fuerza quiere corromper a su hija, puede-je matar licitamente, l. 3 tit. 8 part. 7.—En que manera deva castigar a su hijo, e que pena deva aver si le mata alli l. 9.—Puede demandar enmienda por la deshonra hecha a su hijo, e quando, l. 9 tit. 9 part. 7.—Si fuere hijodalgo, lo es tambien su hijo, agora sea legitimo, y natural, o natural tan solamente; y aunque su madre no lo sea, l. 1 tit. 11 part. 7.—No puede demandar a su hijo la cosa que le hurto, en Juizio, como a ladrón, l. 4 tit. 14 part. 7.—Si hallare alguno con su hija yaziendo con ella, si es casada, como la pueda a ella, e a el matarlos, e por que razones; e que pena aya si mata al uno no mas, l. 14 tit. 17 part. 7.—E quando por el delicto del padre deva recibir pena el hijo, l. 9 t. 31 part. 7.—Padre de familias qual se diga, l. 6 tit. 33 p. 7.—Si puede ser emplazado por el hijo, l. 4 tit. 7 part. 3.—Que ofrece en desposorio a una de sus hijas, qual se ha de entender, y quando se libra de la promessa, l. 11 tit. 1 part. 4.—Si podra bautizar a su hijo, l. 8 t. 4 p. 1.—Recibe gran honrra, y loor, de que el hijo sea bueno, l. 1 tit. 7 part. 2.—Como ha de criar a su hijo, l. 3 tit. 20 part. 2.

PADRINO, de donde aya tomado este nombre, l. 7 t. 4 part. 1.—En el Baptismo ha de ser uno no mas, dicha l. 7, y veanse las palabras COMPADRE, y COMPADRAZGO.—En el Bautismo quien pueda serlo, l. 6 tit. 4 part. 1.—Padrinos en los Bautismos deven responder, y por que, dicha l. 6.

PADRON, que el Rey mandare hazer, de que forma se deva hazer la carta sobre esto, l. 23 tit. 18 part. 3.

PAGA haciendo uno por yerro, creyendo, que a el le era dexado en el testamento, no siendo ansi, como lo podra ganar por tiempo, l. 15 tit. 29 part. 5.—Pagar la deuda no deve, ni es obligado el que la prescribio por treinta años; e que en los arrendamientos, si sera lo mesmo, alli l. 22.—Pagando uno parte de la deuda que devia, y avia comenzado a prescribir, interrumpese por esto la tal prescripcion, alli l. 29.—El padre, o el Guardador del menor, parte del mutuo que saco el hijo que estaba debaxo de su poder, por esto sera obligado a lo pagar despues todo, l. 6 tit. 1 part. 5.—Pagar, quando deva uno lo que fue prestado, o mutuo, alli l. 8.—Pagando uno el precio de la cosa que le prestaron, y el perdido, si despues la tal cosa emprestada pareciesse, cuya deva ser, l. 8 tit. 2 part. 5.—Pagar el precio que los arrendadores, o logadores prometieron por la cosa alogada, en que tiempo sean a ello obligados, l. 4 tit. 8 part. 5.—E si no le pagan, puedes el señor echar de alli, e lo que en la casa, o heredad hallare, sea obligado por el precio que devia dar, alli l. 5.—Pagar la renta que uno prometio de dar cada año por la cosa arrendada, si sera obligado, quando no cogio nada por alguna ocasion, alli l. 22.—E quando si, alli l. 23.—Paga, en que tiempo se deve hazer, quando uno promete de pagar cada año, l. 15 tit. 11 part. 5.—E pagando uno de los fiadores toda la deuda, como el acreedor le deva dar poder para cobralla de su deudor principal, o de los otros fiadores que sean obligados juntamente con el, ll. 11 y 12 tit. 12 part. 5.—E pagando el fiador antes de el día, a que estaban el, y el reo obligados, hasta que aquel día llegue, no puede demandar nada al deudor, alli l. 16.—Pagar deven los herederos del fiador por el reo principal, de la mesma manera que el difuncto pagara, si fuera vivo, dicha l. 16.—Deve primero la deuda el deudor, que tenga algun derecho para pedir al acreedor, que le vuelva la prenda que por ella le dio, l. 21 tit. 13 part. 5.—Qual deuda se deva primero que otra, e quando un acreedor se prefiera al otro, alli ll. 27, 28 y 29, con las siguientes.—Paga, luego que es hecha, se desata la obligacion del peño, e deve ser buuelto al deudor, alli l. 58.—Que quiera dezir, e a que tenga pro, e en que difiera del quitamiento, e quantas maneras de pagas, e como se deven hazer, e a quien, e de que cosas, ll. 1, 2, 3, 5 y 6 tit. 14 part. 5.—Quando se haze a algun menor, en que manera se deva hazer, para que el que la haze sea seguro, alli l. 4.—E que sera, si despues de mandado pagar alguno, revoca el mandamiento; e quando la paga, despues hecha, valdra, o no, alli l. 6.—Paga, como, e quando deve ser hecha al Procurador de alguno, quando la demanda en Juizio; e quando este podra hazer quitamiento de la deuda, l. 7 tit. 14 part. 5.—Devese hazer luego que se cumple el plazo; e que, si el acreedor no la quiere recibir, e si despues se pierde el dinero, alli l. 8.—E que si la cosa que es obligado a dar el deudor, se muere, cuyo deva ser el peligro; e que, si el acreedor da la obligacion al deudor, o la rompe, alli l. 9.—E que si el acreedor da la jura a su deudor sobre la deuda que dize deverle, alli.—Pagando uno a su

acreedor, a quien deve muchas deudas, qual dellas sea visto pagarle, alli l. 19.—Paga, en que manera se deva hazer, quando las deudas son de una natura, e son muchos deudores, e no intervino prenda, alli l. 11.—Pagar, deve el deudor primeramente lo que le dieron en guarda, que otros qualesquier deudos, por antiguos que sean, alli l. 12.—Paga, en que manera deva ser hecha, quando unos hazen daño en las cosas de otros, l. 15 t. 14 p. 5.—E si uno renueva la obligacion, si sera obligado a pagar al tiempo que antes devia; e de que efecto sea tal renovamiento, e como se deva hazer, alli l. 15 con las siguientes.—Paga, quando se haga por compensacion, quando esta aya lugar, e en cuales deudas, e en que manera se deva hacer, alli ll. 20 y 21.—Siendo hecha por yerro, o como no deve, como deve ser revocada, e no valga, l. 28 t. 14 part. 5.—Revocando uno por ser hecha por yerro, si el otro la niega, quien lo deva probar, alli l. 29.—Pagando uno a sabiendas lo que no deve, si lo podra despues cobrar; e que si lo pago estando en duda, si lo devia, o no, y despues parece que no, alli l. 50.—El heredero las mandas que el testador mando, si despues pareciere ser el testamento imperfecto, si las podra cobrar, e repetir, alli ll. 51 y 42.—Paga prometiendo uno de hacer so tal condicion, si antes que la condicion se cumpla, la hace, si la podra repetir, e quando no, l. 52 tit. 14 p. 5.—Haciendo uno por razon de la sentencia que es dada contra el, que paso en cosa juzgada, no la puede despues demandar, y quando si, alli l. 53.—Haciendo uno de su voluntad, no siendo a ello por el juez compelido, si la podra repetir; e que si se concerto con la parte, alli.—E si lo podra repetir, o no, lo que uno dio a su contrario por no andar con el en pleyto, si despues prueba aver sido injustamente dado, alli l. 54.—E si podra repetir el que dio una cosa a otro por piedad, o en dote para que se case, e quando, alli l. 55.—Pagando las deudas del difuncto, alguno que cree que es heredero de otro, si despues parece no lo ser, de quien deva cobrar lo que asi pago, ll. 56 y 42.—Uno a otro deuda que no le deviesse, pueda despues cobrar del, con todos los frutos que della llevo, l. 57 t. 14 part. 5.—E que si este a quien fue indevidamente pagada, teniendo buena fe la vendio, dicha l. 57.—E que, si uno creyendo dever algo a otro, le paga en algun siervo, e este le hace libre, si valdra este aforramiento, si parece despues no se le dever la deuda, l. 58 t. 14 p. 5.—E si el que deve dos cosas a uno, si las paga ambas qual dellas podra despues repetir, e cobrar, alli l. 59.—E si el que hace alguna obra a otro, queriendo ser obligado a ello, podra pedir aquel, cuya obra hizo, el precio que la tal obra vale, alli l. 40.—Paga recibiendo uno por hazer alguna cosa, deva la tornar, si no la hace, e en que manera, alli ll. 43 y 46 con las siguientes.—E si fuere algo prometido a alguno, porque aforre a su siervo, e lo hace, devele ser pagado lo que se le prometio; e que, si no se le paga, alli l. 45.—Pagando uno a otro algo porque hiciesse alguna cosa, puedelo cobrar del, sino lo haze; e que, si no esprimio la causa por que se le dava, alli l. 46.—E el que recibio paga torpemente, deva la tornar, e en quantas maneras esto

acaezca, alli l. 47 con las siguientes.—Pagando uno algo por salir de captiverio, quando lo podra repetir, e cobrar, e quando no; alli l. 48.—Uno a otro lo que le prometio por fuerza, o por engaño, pudiendose escusar con derecho, si podra despues demandarselo, alli l. 49.—Pagar no pudiendo el deudor, lo que deve, como, e quando, e en que manera, e ante quien deva desamparar sus bienes, l. 1 tit. 15 part. 5.—E como se devan sus bienes repartir entre los acreedores, e quales devan ser primero pagados que los otros, alli l. 2.—Pagar queriendo el deudor a sus acreedores, despues que hizo cession de bienes, antes que se vendan, devenle para esto ser restituidos, dicha l. 2.—E que fuerza aya el desamparamiento de los bienes que haze el deudor, quando no puede pagar lo que deve, alli l. 3.—E si por tal desamparamiento se libran los fiadores que dieron, dicha l. 5 en el fin.—Pagar no pudiendo el deudor lo que deve, que pena deva aver, si no quiere hazer cession de bienes, l. 4 tit. 15 part. 5.—E que si el deudor pide plazo para pagar, e unos acreedores se lo dan, e otros no, alli l. 5.—Paga hecha por el deudor a alguno de sus acreedores antes que se haga la entrega en sus bienes, si deve ser tornada, o no; e que se ha de hazer despues de hecha la cession de bienes, e despues que la entrega se hizo, alli l. 9.—Pagar no pudiendo el deudor, si huyere, puedele el acreedor prender por su propia autoridad, e quando no; e que privilegio aya entonces en sus bienes mas que los otros acreedores, alli l. 10.—E la enagenacion que el deudor haze de sus cosas maliciosamente, no vale, e en que manera deva ser tornada; e que de las despensas hechas, alli ll. 7 y 11.—E que si uno, en fraude de sus acreedores, confiesa que recibio paga de algun deudor suyo; e si el fiador que tenia se librara, o no, alli l. 12.—Pagar se deven las deudas, que uno de los hijos hizo de los bienes de su padre comunalmente, quando las hizo en nombre de su padre, l. 6 tit. 15 part. 6.

PAGO, como se haze la Escritura, l. 18 tit. 18 part. 5.

PALABRAS dubbosas, veanse las palabras DUDAR, y DECLARAMIENTO.—Palabra, que cosa sea, e a que tiene pro, e quantas maneras sean de dar palabras, e como se devan dezir, ll. 1 y 2 tit. 4 part. 2.—Palabras caçurras, quales se digan, e quales sobejanas, e desconvenientes, e quales menguadas, dicha l. 2.—Quando se dizen como no deven, que daño venga dellas, alli l. 5.—Para ser bien dichas, que se deva mirar antes que se digan, l. 7 tit. 7 part. 2.—Son necessarias en los casamientos entre los que pueden hablar e para que; e que en los mudos y sordos; e si valdra el casamiento, si en ellos ay este defecto, l. 5 tit. 2 part. 4.—Quales se requieran en el mandamiento que uno haze a otro, de que le haga algo, etc. l. 24 tit. 12 part. 5.—Por las quales el testador deva dexar los legados, quales sean; e que si yerra en el nombre de la cosa que manda, l. 28 tit. 9 part. 6.—Muchas, su uso envilece al que las dize, ll. 2 y 5 tit. 4 part. 2.—Palabra del Rey, a vezes mata, a vezes da vida, alli l. 4.—Quando sea buena, l. 7 tit. 7 part. 2.—Deve ser dicha con mediano tono de voz, dicha l. 7.—Castiga mas al noble, que la obra,

alli l. 8.—Deve ser muy pensada, l. 1 tit. 4 part. 2.—Deve ser dicha cumplidamente, l. 7 tit. 7 part. 2.—Palabras deven corresponder a las obras, l. 11 tit. 1. p. 1.—Descubren el bueno, o malo entendimiento, l. 5 tit. 4 part. 2.—No deven mostrarse con las acciones de manos, l. 7 tit. 7 part. 2.—Palabra salida de la boca, no se puede hazer que no sea dicha, l. 1 tit. 4 part. 2.

PALACIO, que cosa sea, e por que le llamen ansi, l. 29 tit. 9 part. 2.

PALANCIANO, quien se llama, alli l. 50.

PALIO, no lo puede otro dar sino el Papa, l. 5 t. 5. p. 1.

PALO, e los palos vienen debajo de este nombre Armas, l. 7 tit. 53 part. 7.

PANAL de miel, si fuere hecho en el arbol de alguno, o en su possession, como pueda ganar el señorío del, e quando, l. 22 tit. 28 part. 5.

PAÑOS de escusa, e quales deva bolver la muger, suelto el matrimonio, al marido, o a sus herederos, e quales no, l. 5 en el fin, t. 11 part. 4.

PAPA; e por que razones convino de que le huviesse, ll. 2 y 4 tit. 5 part. 1.—Es Obispo, e es sobre todos los Obispos, e es General en todo el mundo, alli l. 3 y 5.—En que casos dispense el solo, dicha l. 5.—Puede mudar a un Obispo a otro Obispado, alli.—E el puede eximir los Obispos, que no sean sujetos al Arçobispo, alli.—Papa puede absolver a qualquiera genero de descomulgados, de quien quiera que lo esten, alli.—En que casos no acostumbre de dispensar, aunque pueda hazerlo, alli ll. 5 y 6.—Como deva ser elegido, e como deva ser honrrado de palabra, e de coraçon, y de obra, y por el se honrran los Apostoles, alli ll. 7 y 8.—Dispensa solamente con el que en un dia recibe dos Ordenes, o las rescibe a hurto, l. 28 tit. 6 part. 1.—Puede descomulgar a qualquiera persona, e en cualquier Obispado, l. 9 tit. 9 part. 1.—Si podra prometer beneficios antes que vaquen, ll. 40 y 41 tit. 16 part. 1.—E por que delitos pueda descomulgar sin amonestacion, dicha l. 11.—Papa, bien puede conceder al lego, que no diezme; y tambien, que coja para si diezmos, l. 23 t. 20 part. 1.—Bien puede legitimar los hijos que no son legitimos; e a que cosas se estienda la tal legitimacion; e si a Obispados, o otras Dignidades, e quando, l. 4 t. 15 part. 4.—No lo puede ser el que fuere condenado por Herege, l. 4 tit. 26 part. 7.—Que yndulgencias puede conceder, l. 45 tit. 4 part. 1.—Si puede, o no dispensar, que un Religioso no guarde las Reglas de la Orden, l. 1 tit. 7 part. 1.

PARAFERNA se dizen los bienes que la muger tiene para si apartadamente, que no son dote; e del privilegio de estos bienes, e cuya sea la governacion dellos, l. 17 tit. 11 part. 4.

PARECER, e si la cosa emprestada se perdiere, o por ella se pagare el precio, si despues parece, cuya deva ser, l. 8 tit. 2 part. 5.

PARED nueva, o vieja queriendose caer, o otro edificio, deve el Juez mandarlas reparar, o derrocar; e como deva proceder en esto, ll. 10 y 12 tit. 52 part. 4.—Que cae sobre otra, y la daña, cuando el dueño devera pagar los daños, l. 11 tit. 52 part. 5.